## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

## Radicado No. 2021-0829-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo (inciso 4º artículo 90 del C.G.P), así:

- **1.** Aporte el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandada. (art. 84 núm. 2º del C.G.P).
- 2. Informe como obtuvo el canal digital de la parte que demanda para efecto de notificación del extremo demandado y allegue las evidencias correspondientes, como lo previene el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- **3.** Aclarado lo anterior, acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió al extremo demandado (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

CHRIS ROGEÁ EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ